

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 355
PROCESO: EJECUTIVO MINIMO CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL AMBAR P.H.
DEMANDADOS: JULIAN VALENCIA CARDONA.
ADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00828-00.

TRES (3) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

El **CONJUNTO RESIDENCIAL AMBAR P.H.** actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de JULIAN VALENCIA CARDONA domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de JULIAN VALENCIA CARDONA y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL AMBAR P.H. ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas de administración y demás sumas, que se señalan a continuación:

MES	CUOTA
ago-21	\$ 182.500
sep-21	\$ 182.500
oct-21	\$ 182.500
nov-21	\$ 182.500
dic-21	\$ 182.500
ene-22	\$ 182.500
feb-22	\$ 182.500
mar-22	\$ 182.500
abr-22	\$ 195.000
may-22	\$ 195.000
jun-22	\$ 195.000
jul-22	\$ 195.000
ago-22	\$ 195.000
sep-22	\$ 195.000

oct-22	\$	195.000
nov-22	\$	195.000
dic-22	\$	195.000

- b) Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en el literal a) que antecede, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total y por las demás sumas que se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.
- c) Por las demás cuotas de administración e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se hayan causado desde enero de 2023 y las que vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con la C. de C. No. 67.039.049 y T. P. No. 162. 809 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200828